

EL DERECHO AGROAMBIENTAL Y SUS RETOS ANTE LA CRISIS HUMANITARIA *

DR. ROMÁN J. DUQUE CORREDOR **

SUMARIO

1. Derecho y crisis humanitaria. 2. Derecho y desarrollo humano. 3. Desafíos del Derecho Agroambiental. La realidad social venezolana. 4. Derecho Agroambiental y seguridad alimentaria. 5. El Derecho Agroambiental y la institucionalidad del desarrollo rural. 6. El ambiente como patrimonio común. 7. Sistema jurídico integral agroambiental. 8. Conclusión. Bibliografía.

* Disertación en el Circulo de Conferencias del Foro Tópicos Selectos de Derecho Ambiental del Derecho Agroambiental de Abogados Ambientalistas y del Seminario de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México, 27 de noviembre de 2020. Este texto contiene algunas ampliaciones de su texto original.

** Exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República de Venezuela. Expresidente e Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Secretario Adjunto Académico de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios (UMAU). Miembro de la Liga de Abogados Ambientalistas.

1. DERECHO Y CRISIS HUMANITARIA

Pareciera que no habría que explicar relación alguna entre el Derecho y la crisis humanitaria. Pero, si por esta se entiende una situación de emergencia que atenta contra derechos fundamentales como a la vida y la salud, es decir, al derecho humano al desarrollo; por sus fines, la igualdad, la no discriminación, la participación, la transparencia, así como de la solidaridad, son también retos contemporáneos para todo Derecho. Porque representan compromisos y obligaciones del Estado, de la sociedad y de los individuos; y porque corresponde al Derecho establecer sus relaciones y su regulación, y porque de tales principios depende vivir con dignidad. Y, la segunda razón, es la de que este derecho al desarrollo no se satisface con beneficencia, sino con participación y empoderamiento y con prestaciones materiales del Estado, de la sociedad y de la comunidad internacional. Y, por eso, es necesario contemplar un sistema que garantice el desarrollo humano y lo materialice. La vía, para ello, es jurídica, mediante la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y, a través de mecanismos que lo implementen, como las acciones y recursos, y de instituciones que los ejecuten, como la administración pública y el Sistema de Justicia. Y, el entronque del Derecho y el desarrollo humano, es el tratamiento jurídicamente que se le da a este derecho dentro de los derechos fundamentales, que son reconocidos y son exigibles, conforme la ciencia jurídica o el Derecho.

2. DERECHO Y DESARROLLO HUMANO

Debe recordarse que la Asamblea General de las Naciones Unidas, desde el 4 de diciembre de 1986, considera el desarrollo humano como un derecho inalienable, al declarar que todos los seres humanos “*están*

facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él". Por esta integralidad, el desarrollo humano y el Derecho comparten una misma visión y un mismo objetivo: garantizar para todo ser humano un entorno de libertad, bienestar y dignidad en las diferentes etapas y en los diversos ambientes y escenarios de la vida, normales o extraordinarios, para que el desarrollo económico, social, cultural y político sea una realidad. Por eso, hoy día el desarrollo humano es parte intrínseca del Derecho, del mismo modo que el Derecho es un medio para realizar el desarrollo humano. Es decir, el medio de realce de la capacidad humana para ampliar las opciones y oportunidades, de manera que cada persona pueda vivir y reclamar una vida de respeto y de valor, de acuerdo con las diferentes situaciones de la vida humana. El desarrollo humano aporta para el Derecho los principios de responsabilidad, de justicia social, de solidaridad y de vivir una vida digna. Cuando el desarrollo humano y el Derecho avanzan juntos se refuerzan recíprocamente, aumentando la capacidad y el libre desenvolvimiento de cada persona. Y protegiendo sus derechos y libertades fundamentales al dotarlos de garantías y de exigibilidad.

Alianza esta que es de mayor compromiso en los casos de crisis humanitaria, por tratarse de circunstancias de emergencia en la que están en riesgo la vida, la salud, el bienestar o la seguridad de una comunidad en un país o en un territorio. Y porque el Estado en donde se está padeciendo no dispone de la suficiente capacidad de respuesta para enfrentarse a ella. Por ello, la solución de esta crisis, subsidiariamente, es responsabilidad de la comunidad internacional, porque se trata de la preservación y el amparo de la dignidad humana, es decir, de salvar la vida o de atenuar el sufrimiento de la humanidad. Por lo que la ausencia jurídicamente de este compromiso, nacional o internacionalmente, puede desembocar en un colapso humanitario, de ahí que sea vital que la comunidad mundial asuma su responsabilidad y ofrezca una respuesta adecuada que permita solventarla, si los Estados son incapaces o no quieren resolverla.

3. DESAFÍOS DEL DERECHO AGROAMBIENTAL. LA REALIDAD SOCIAL VENEZOLANA

En este contexto de compromiso quiero ubicar los retos del Derecho Agroambiental ante la crisis humanitaria. Primeramente, cuando sus causas son principalmente de esencia natural, como, por ejemplo, cuando por el cambio climático, la contaminación o por ecocidios hay un incremento significativo de personas damnificadas al combinar sus efectos con la vulnerabilidad socioeconómica estructural existente. O, cuando, la economía globalizada condiciona la volatilidad del costo de los productos básicos cuyo incremento determina el nivel de las crisis alimentarias. Asimismo, cuando la inseguridad en el entorno humanitario afecta negativamente el acceso de la población a los medios de satisfacción de las necesidades básicas, como el agua, la alimentación, la sanidad y la calidad de vida digna. Por supuesto, que cuando estos factores negativos son determinados por cuestiones políticas, como conflictos bélicos o guerras civiles, desencadenan desplazamientos masivos de los habitantes y pueden generar crisis de refugiados. Los efectos de estas crisis son el desplazamiento masivo de la población, el hambre y la desnutrición, el deterioro del entorno ecológico y la grave ausencia de servicios básicos, principalmente sanitarios.

Con dolor debo decir que entre las quince principales crisis humanitarias actuales, según la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU, se encuentra mi país, Venezuela, junto con Afganistán, Camerún, Etiopía, Irak, Lago Chad, Malí, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Somalia, Sudán del Sur, Ucrania y Yemen. En efecto, el éxodo de 3 millones de venezolanos desde 2014 hasta 2020 supone el mayor éxodo registrado por la región en su historia moderna y según las previsiones de ACNUR, habida cuenta de la situación interna en Venezuela, es que el flujo se mantenga y que para finales de 2020 sea de 5 millones de venezolanos desplazados en la región, principalmente en Colombia, Perú, Ecuador y Brasil¹.

¹ “Las 15 principales crisis humanitarias que marcarán 2019”, Europa press internacional, Madrid 11 de enero 2020 Las 15 principales crisis humanitarias que marcarán 2019 (europa-press.es)

Según la última Encuesta de Condiciones de Vida de los venezolanos el 96% de la población venezolana es pobre, del cual un 80% está en pobreza externa, lo que significa que los ingresos percibidos son insuficientes para cubrir la canasta alimentaria. Y de acuerdo con un nuevo indicador llamado pobreza de consumo, el 68% de la población venezolana consume menos de 2.000 calorías diarias por día, que es el grado mínimo que necesita el cuerpo humano para garantizar el funcionamiento de todos los órganos. Y además, Caritas de Venezuela indica que, según la investigación realizada en septiembre de 2019, se registró que, el 66% de los niños evaluados tenían algún grado de déficit nutricional o estaban en riesgo de tenerlo². Según el Informe de la FAO, de julio de 2020, en Sudamérica y el Caribe, el cálculo es que llegue a casi a 50 millones de personas que padecen de hambre, y de ellas en Sudamérica a 36 millones. Y el aumento se debe principalmente a la situación en Venezuela, donde el porcentaje de población que pasa hambre ha aumentado de un 2,5% entre 2010 y 2012 a un 31,4% entre 2017 y 2019³. Y de acuerdo con el informe publicado del Programa Mundial de Alimentos de Naciones Unidas de febrero de 2020, casi un tercio de la población venezolana (un 32,3%) padece inseguridad alimentaria y necesita ayuda, Asimismo, se asienta que 2,3 millones de venezolanos se encuentran en una situación de inseguridad alimentaria severa⁴. Un nuevo informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la ONU y la FAO proponen un “Bono contra el Hambre” además de un ingreso mínimo de emergencia para evitar que la crisis sanitaria del COVID-19 se convierta en una crisis alimentaria que haga retroceder a la región 20 años de desarrollo y empuje a millones más al hambre y la pobreza⁵.

² Caritas Venezuela, “Monitoreo Centinela de la Desnutrición Infantil y la Seguridad Alimentaria Familia”, Octubre – diciembre 2019”, (disponible en: Presentación de PowerPoint (caritasvenezuela.org)

³ Noticias ONU, Cerca de 50 millones de personas sufren hambre en América Latina y el Caribe (<https://news.un.org/es/story/2020/07/1477361>).

⁴ “Crisis en Venezuela: 3 datos del informe de la ONU que revela la “preocupación” por el hambre en el país sudamericano”, BBC News Mundo, Venezuela 26 de febrero de 2020 (Crisis en Venezuela: 3 datos del informe de la ONU que revela la “preocupación” por el hambre en el país sudamericano - BBC News Mundo).

⁵ Noticias ONU. La ONU propone la creación de un “bono contra el hambre” en América Latina, 16 de junio de 2020 (La ONU propone la creación de un “bono contra el hambre” en América Latina | Noticias ONU).

En Venezuela, la inseguridad alimentaria y la precariedad de los servicios se han convertido en factores igualadores a la baja en el país, por lo que ya no hay notables diferencias entre los sectores más pobres y más ricos en estos aspectos⁶. A lo anterior se une, la desigualdad que se ha disparado durante los últimos años, que según el índice Gini marcó 0,65 en 2017; que es el registro más alto de toda Latinoamérica, por lo que no solo todos los venezolanos se han, empobrecido en un 46%, sino que las rentas más bajas se han empobrecido mucho más de un 46%⁷.

4. DERECHO AGROAMBIENTAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

En estas crisis humanitarias, el efecto que más propiamente compete al Derecho Agroambiental es la inaccesibilidad a los alimentos, que afecta la seguridad alimentaria, por la severa carencia de alimentos que perjudica a una gran cantidad de personas, cuya consecuencia es la morbilidad y mortalidad. En efecto, hay seguridad alimentaria cuando en todo momento todas las personas pueden acceder físicamente y económicamente a alimentos seguros y nutritivos, de modo que satisfagan sus necesidades y lleven una vida sana. En cambio, hay inseguridad alimentaria cuando no se ingieren suficientes alimentos. Ello puede ser algo transitorio, estacional o crónico. Por ejemplo, se estima en 850 millones de seres hambrientos en el mundo, una cifra que aumenta a los 1.100 millones de personas que no tienen acceso al agua potable y servicios de saneamiento, y alcanza los 2000 millones de seres humanos cuya dieta carece de micronutrientes esenciales para su desarrollo.

Por otra parte, el acceso a la alimentación puede ser físico y/o económico. Si allí donde se precisan para su consumo no hay alimentos disponibles en suficiente cantidad, no hay acceso físico. Si no hay po-

⁶ La pobreza extrema roza el 80% en Venezuela. Economía y Libertad. Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2019'2020 (La pobreza extrema roza el 80% en Venezuela - Economía y Libertad (econolibertad.com))

⁷ Juan Ramón Rallo, "El desastre de la tiranía socialista de Venezuela, en cinco gráficos", El Confidencial, Opinión, 24/01/2019 (Disponible en: Noticias de Venezuela: El desastre de la tiranía socialista de Venezuela, en cinco gráficos (elconfidencial.com)).

sibilidad de pagar su precio, no hay acceso económico. A esta inseguridad además de causas naturales o ambientales y ecocidios, se agregan también la ausencia de una política de seguridad alimentaria, por la falta un sistema jurídico de desarrollo rural y de agricultura sustentable. Es decir, el incumplimiento del derecho a la alimentación por la falta de la seguridad alimentaria por la ausencia de una estrategia y de un sistema integral del desarrollo rural y ambiental, que incentive la producción, promueva la agricultura sustentable y la organización de la producción y comercialización de los alimentos.

El Derecho Agroambiental no puede ser indiferente a los desastres naturales o ecológicos, a las crisis alimentarias y a las emergencias complejas, por lo que su finalidad, dentro de una estrategia del desarrollo rural, con visión nacional y regional, ha de ser la de la promoción y sistematización de los instrumentos de política agraria para garantizar el derecho a la alimentación y prever la garantía de este derecho en situaciones de crisis humanitarias Instrumentos estos que son fundamentalmente de carácter jurídico y su adecuada aplicación no excluyente, depende, en gran medida, de la voluntad política de los Estados y de la Comunidad Internacional. Por lo que en su desarrollo han de contemplarse instrumentos de prevención y alerta para la hora de posibles escenarios para que el derecho a la alimentación, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, no sea quebrantado. Se trata de modo sistemático de precisar y garantizar la obligación del Estado de respetar, proteger y facilitar el ejercicio del derecho a la alimentación. Y ello bajo la orientación del papel crucial de los compromisos de la Declaración del Milenio, que se incluyen en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y de la interdependencia que existe entre los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad integral. Es decir, que, conforme los principios de la solidaridad, equidad y justicia del Derecho internacional humanitario que hoy son factores transversales de todo Derecho, el Derecho Agroambiental debe procurar un sistema jurídico de desarrollo rural, ambiental y de agricultura sustentable, administrativo, económico, judicial, financiero y de proyección internacional.

5. EL DERECHO AGROAMBIENTAL Y LA INSTITUCIONALIDAD DEL DESARROLLO RURAL

Por lo que el reto es el de convertir el Derecho Agroambiental como fuente y soporte institucional del desarrollo rural, de la seguridad alimentaria y de la calidad de vida. Es decir, convertirlo de un derecho programático a un derecho imperativo. En este orden de ideas, el iusgrarista brasileiro Lucas Abreu Barroso, profesor de la Universidad Federal do Espírito Santo, propone una crítica sobre el sentido del derecho agrario en el actual tiempo, no solo por su verdadero sentido, como también por la posibilidad de su sentido, dada la disconformidad entre sus postulados y el momento histórico actual. Y siguiendo al iusgrarista costarricense, Ricardo Zeledón, afirma que el Derecho Agrario ha de comprometerse más con la realización del derecho en el medio social global⁸

En concreto, se trata del desarrollo holístico normativo del derecho a una alimentación adecuada, del derecho al desarrollo rural y de un ambiente sano y productivo, mediante normas imperativas e instituciones y de un sistema judicial para desarrollar progresivamente los contenidos esenciales del desarrollo humano. Esto implicaría, en términos legales, dos tipos de medidas. En primer lugar, en el ámbito nacional, el desarrollo de una legislación que faculte a los tribunales de justicia para tutelar el ejercicio del derecho a la alimentación y de los derechos involucrados en el desarrollo rural. En segundo lugar, en el ámbito internacional, la ampliación de los procedimientos de quejas individuales ante instancias internacionales por violaciones del derecho a la alimentación adecuada a los mecanismos convencionales y tratados y de reclamos de la asistencia o ayuda por parte de la comunidad internacional.

Al respecto, a título de diálogo jurisprudencial, puede citarse la jurisprudencia pionera en este particular. Por ejemplo, en 1966, la Corte Federal Suiza, reconoció como derecho de las condiciones básicas de la vida humana: la alimentación, el agua, la vestimenta y la vivienda.

⁸ Lucas Abreu Barroso, “El derecho agrario en los tiempos de crisis de la modernidad”, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Vol. 44, No. 120 / p. 117-127 Medellín - Colombia. Enero-junio de 2014 disponible en: v44n120a05.pdf (scielo.org.co)

Y la Suprema Corte India, en el 2003, decidió que es deber del Estado garantizar a cada ciudadano el derecho a un nivel de vida digna y dentro de ese nivel de vida el incrementar el nivel de nutrición estándar y el mejoramiento de la salud pública. Por lo que confirmó la justicialidad, o el acceso a la justicia de este derecho, para obligar al Estado a tomar las medidas necesarias que eviten crisis que pongan en peligro ese derecho de un nivel de vida digno⁹. Y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Declaración sobre el Covid-19 y Derechos Humanos del 9 de abril de 2020, afirmó la exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales durante la pandemia por todas las personas sin discriminación alguna, incluyendo a los adultos mayores, las personas migrantes, refugiadas y apátridas, y los miembros de las comunidades indígena y aquellos grupos que son afectados de forma desproporcionada porque se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y de pobreza¹⁰.

En este escenario de crisis humanitaria se pone de manifiesto que ignorar a la naturaleza y su entorno, siempre acarrea serias consecuencias. Por ejemplo, siendo el cambio climático un riesgo sistémico que afecta a la economía mundial y al sistema financiero en general, su tratamiento jurídico e institucional, no puede desconocerse. Porque se ha determinado que los modos de vida, sus beneficios y servicios depende de forma elevada de la naturaleza, por lo que el desarrollo humano se afecta por los riesgos derivados de los daños que sufre la naturaleza. Y, por tanto, tales daños impactan la actividad humana, por sus efectos graves, generalizados e irreversibles para las personas y los ecosistemas.

6. EL AMBIENTE COMO PATRIMONIO COMÚN

Desde otro orden de ideas, surge la discusión sobre la naturaleza de los bienes patrimonio de la humanidad, como por ejemplo, la Amazo-

⁹ Cf. (PDF) La aplicación del derecho a la alimentación en las crisis humanitarias (researchgate.net)

¹⁰ Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1/20 9 de abril de 2020, Covid-19 y Derechos Humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales, disponible en: declaracion_1_20_ESP.pdf (corteidh.or.cr)

nia, como sujeto de derechos, tal como se expresa en la Sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Colombiana, del 5 de abril de 2018 (STC4360-201), en un caso de acción de tutela o de amparo constitucional, en contra del Estado colombiano, por el incremento de la deforestación de la Amazonia colombiana y por la protección de los derechos de gozar de un sano ambiente, vida y salud, afectados por el acaparamiento de las tierras, los cultivos de uso ilícito, la extracción ilícita de minerales, la infraestructura, los cultivos agroindustriales y la extracción ilegal de madera, que causan no solo daños ambientales sino al resto del ecosistema del territorio colombiano. En verdad, más que un problema de reconocimiento de persona jurídica a esa Región, dentro de Colombia, se trataba procesalmente, de buscar proteger a las personas y las futuras generaciones, por la categoría de los derechos colectivos, por la repercusión directa de los daños en ellos del derecho disfrute de un medioambiente sano y en el resto de las personas. Y, por tanto, se consideró que en verdad en estos casos los derechos que componen los ecosistemas son los que están expuestos a situaciones extremas que impiden la subsistencia desde un punto de vista antropocéntrico. Por esta razón, se estimó que la Amazonia, tiene capacidad procesal a través de sus colectivos, para acudir a los tribunales y a las autoridades. Pues bien, con el fin buscar los mecanismos más apropiados para proteger el ecosistema colombiano mediante la protección de los derechos de esas personas humanas, fue que la Corte colombiana declaró que la Amazonía es un sujeto de derechos por su identificación intrínseca con los derechos individuales de los pobladores. Es decir, la Amazonia, por su conexidad con los derechos de las personas, es el objeto externo que los define, puesto que *“el ser humano forma parte de la naturaleza, porque es a su vez naturaleza”*¹¹. En este contexto el Acuerdo de Escazu, o Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, de 2018, en su artículo 8.3. letra “e”, consagra la legitimación activa de toda persona para la defensa del medio ambiente, así como el deber de preservarlo y defenderlo, por lo que se amplía la

¹¹ Jaquenod de Zsogon S., *El Derecho Ambiental y sus principios rectores*, M.O.P.U. Madrid, 1989, P. 29

legitimación procesal a los efectos de las acciones judiciales de su protección; lo que evidentemente tiene por causa eficiente la condición del ambiente como un bien patrimonial común.

7. SISTEMA JURÍDICO INTEGRAL AGROAMBIENTAL

En mi criterio, el reto actual del Derecho Agroambiental, nutrido con el factor de la ecología integral, es del de construir un sistema dinámico e indispensable para insertar el desarrollo humano, un crecimiento económico equitativo, la seguridad alimentaria y el ambiente, en el logro del objetivo de un desarrollo rural permanente y sostenible sobre la base del crecimiento del sector agrícola como clave para el crecimiento económico total.

Este sistema integral ha de comprender, entre otros aspectos¹²:

- 1) La seguridad alimentaria mediante la regulación del uso sustentable de los recursos naturales; la equitativa regulación de la titulación de los derechos de tierra, el estímulo y fortalecimiento de las diversas formas de propiedad de recursos naturales, incluyendo la responsabilidad social por su uso.
- 2) El enlace de las fuentes de ingresos tanto agrícolas como no-agrícolas, y también en la infraestructura para facilitar el acceso a las oportunidades de trabajo, y para disponer de alternativas amplias para satisfacer las necesidades básicas, a objeto de diversificar y aumentar la calidad y cantidad de sus recursos.
- 3) El establecimiento de estrategias de alerta temprana y programas de seguridad alimentaria para las emergencias que se pueda presentar.
- 4) El establecimiento de alianzas en una estrategia de seguridad alimentaria en las áreas rurales, para fortalecer la organización a nivel comunitario, promover el desarrollo de empresas aso-

¹² Respecto a los elementos del Sistema Integral de desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria he seguido la orientación de la FAO sobre las recomendaciones para un proceso de institucionalización de este sistema Cf., Seguridad Alimentaria como Estrategia de Desarrollo Rural, Capítulo VII, 28ª Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, Ciudad de Guatemala (Guatemala), 26 al 30 de abril de 2004 (Disponible en: FAO - 28ª CONFERENCIA REGIONAL DE LA FAO PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE)

ciativas agroindustriales de microempresas, empresas medianas y grandes empresas y el desarrollo de mercados financieros que promuevan el ahorro y faciliten las inversiones para el establecimiento de un sistema de desarrollo dinámico y sostenible.

- 5) La consagración de formas o modos de la participación ciudadana en la planificación gestión y control de los asuntos agrarios y en la política ambiental. Y,
- 6) La consagración del derecho de reclamar ante instancias transnacionales la asistencia y apoyo de la comunidad, internacional en los casos de crisis humanitarias, en casos de inseguridad alimentaria.

8. CONCLUSIÓN

Concluyo señalando, que así como en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú, por a ver sido firmado en esta Ciudad de Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, que entra en vigencia con la firma de México, en abril de 2021¹³; se dio un paso adelante en el fortalecimiento

¹³ Disponible en: Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (cepal.org). El Acuerdo de Escazú, es el primer acuerdo vinculante que surgió de Río+20, en la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río. Subraya la interdependencia establecida entre los derechos humanos y el medio ambiente y se basa en el principio del desarrollo sostenible, y menciona específicamente la protección de los defensores de los derechos humanos en cuestiones ambientales y los principios precautorios, de la no regresión y de la progresividad en materia de derechos ambientales. Según el artículo 22 del acuerdo, su entrada en vigencia es a partir de 90 días después de que se haya depositado la ratificación del onceavo país. Esto ocurrió el pasado 22 de enero de 2020, cuando Argentina y México se convirtieron en los países 11 y 12 en depositar sus ratificaciones. Esto quiere decir que el Acuerdo de Escazú entra en vigencia el 22 de abril, Día Internacional de la Tierra. El Acuerdo de Escazú sigue la orientación del Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, conocido normalmente como Convenio de Aarhus, que es un tratado internacional que regula los derechos de participación ciudadana en relación con el medio ambiente, firmado por 51 Estados de Europa y Asia Central y además por la Unión Europea, elaborado en el marco de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE). Venezuela no

de la democracia ambiental en América Latina y el Caribe al reconocer la interdependencia entre los derechos humanos y el medio ambiente y el acceso a la justicia para la defensa de estos derechos, así como que el ambiente es patrimonio común y el deber de los Estados de preservarlo y defenderlo. Y que refleja el compromiso de los países de la Región de actuar de manera coordinada para una mayor protección del medio ambiente y el fortalecimiento de los derechos ambientales, en particular para las poblaciones más vulnerables. Podría pensarse igualmente en un Acuerdo Regional vinculante de un sistema de desarrollo humano para el sector agrario que integre el crecimiento económico, la seguridad alimentaria, el ambiente sano y el desarrollo rural permanente y sostenible. Es decir, en un Acuerdo sobre los derechos de acceso a la información, de participación pública en los procesos de toma de decisiones y acceso a la justicia y la protección del derecho de la población al desarrollo rural sostenible y de seguridad alimentaria.

BIBLIOGRAFÍA

- LANGA HERRERA, Alfredo, “La aplicación del derecho a la alimentación en las crisis humanitarias”, disponible en: (PDF) La aplicación del derecho a la alimentación en las crisis humanitarias (researchgate.net)
- DE ZOGON S., Jaquenod, *El Derecho Ambiental y sus principios rectores*, M.O.P.U. Madrid, 1989, P. 29.
- RALLO, Juan Ramón, “El desastre de la tiranía socialista de Venezuela, en cinco gráficos”, *El Confidencial*, Opinión, 24/01/2019, Disponible en: Noticias de Venezuela: El desastre de la tiranía socialista de Venezuela, en cinco gráficos (elconfidencial.com)
- ABREU BARROSO, Lucas, “El derecho agrario en los tiempos de crisis de la modernidad”, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Vol. 44, No. 120 / p. 117-127 Medellín - Colombia. Enero-junio de 2014, disponible en: v44n120a05.pdf (scielo.org.co).

participó en las negociaciones y no lo firmó con posterioridad en el plazo establecido que venció el 20 de septiembre de 2020, por lo que, según el artículo 21 del citado Acuerdo se le incluyó en el Anexo 1 dentro de los países a quienes se invita a adherirse, lo que no ha hecho hasta el presente.

Enlaces

- Las 15 principales crisis humanitarias que marcarán 2019”, Europa press internacional, Madrid 11 de enero 2020 Las 15 principales crisis humanitarias que marcarán 2019 (europapress.es)
- Caritas Venezuela, “Monitoreo Centinela de la Desnutrición Infantil y la Seguridad Alimentaria Familia”, Octubre – diciembre 2019”, (disponible en: Presentación de PowerPoint (caritasvenezuela.org)
- Noticias ONU, Cerca de 50 millones de personas sufren hambre en América Latina y el Caribe (<https://news.un.org/es/story/2020/07/1477361>).
- “Crisis en Venezuela: 3 datos del informe de la ONU que revela la “preocupación” por el hambre en el país sudamericano”, BBC News Mundo, Venezuela 26 de febrero de 2020 (Crisis en Venezuela: 3 datos del informe de la ONU que revela la “preocupación” por el hambre en el país sudamericano - BBC News Mundo).
- Noticias ONU. La ONU propone la creación de un “bono contra el hambre” en América Latina, 16 de junio de 2020 (La ONU propone la creación de un “bono contra el hambre” en América Latina | Noticias ONU)
- La pobreza extrema roza el 80% en Venezuela. Economía y Libertad. Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2019’2020 (La pobreza extrema roza el 80% en Venezuela - Economía y Libertad (econolibertad.com)
- Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1/20 9 de abril de 2020, Covid-19 y Derechos Humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales (disponible en: [declaracion_1_20_ESP.pdf](#) (cortheidh.or.cr).
- FAO. Seguridad Alimentaria como Estrategia de Desarrollo Rural, Capítulo VII, 28ª Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, Ciudad de Guatemala (Guatemala), 26 al 30 de abril de 2004 (Disponible en: FAO - 28a CONFERENCIA REGIONAL DE LA FAO PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE)
- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf).

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto promover el interés por el estudio de la ciencia jurídica agroambiental en los supuestos de la crisis humanitaria dentro del contexto de los derechos fundamentales y sobre las obligaciones de los Estados para prevenir y reparar los daños al ambiente por causa de estas crisis. Así como por el estudio del nexo entre el derecho agroambiental y el desarrollo humano.